

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2025-0102
26-03-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que, “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que, “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “(...) 12. *Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 7. *Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 dispone entre las atribuciones del pleno del Consejo: “(...) 5. *Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 39 establece que: “*Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras autoridades de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas.*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán*

elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 1 determina que: *“El presente reglamento regula el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, en los casos de ausencia definitiva de uno o más de sus vocales, principales y/o de sus suplentes, que llevará a efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas remitidas por las diferentes autoridades que refiere el primer inciso del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de un proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana.”*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2024-0064 de 22 de febrero 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, *“Artículo 1.- DESIGNAR al Dr. MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR, como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública, esta designación se la realiza hasta concluir el período para el cual fue designado el Dr. Jaime Veintimilla mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019 emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Artículo 2.- NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que se proceda a la posesión del Dr. MERCK MILKO BENAVIDES BENALZCAR, como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.(...)”*;

Que, mediante Oficio S/N de 24 de marzo de 2025, signado con número de trámite CPCCS-SG-2025-0482-EX de 24 de marzo, el doctor Merck Milko Benavides Benalcázar, Ph.D se dirigió al magíster Andrés Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y señaló lo siguiente:

*“Con profundo respeto y responsabilidad con el país, me dirijo a usted y a la ciudadanía ecuatoriana para presentar mi **renuncia irrevocable** al cargo de vocal del Consejo de la Judicatura, cargo que asumí con el firme compromiso de fortalecer la justicia y devolverle la credibilidad a una institución golpeada por la corrupción y la politiquería. (...)*

*En consecuencia, ratifico de manera expresa **mi renuncia irrevocable al cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura**. Tomo esta decisión con la certeza de que mi ciclo en esta función ha concluido, pues el período ordinario para el cual fui designado ha llegado a su fin y actualmente me encuentro en funciones prorrogadas. Además, asumo el deber ineludible de honrar mi compromiso académico y retribuir a la educación superior el conocimiento adquirido durante mi formación doctoral (...);*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 011 celebrada el 26 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día, “*Conocimiento del Oficio S/N de 24 de marzo de 2025, signado con número de trámite CPCCS-SG-2025-0482-EX de fecha 24 de marzo de 2024, suscrito por Merck Milko Benavides Benalcázar, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al Cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0198-M de 26 de marzo de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón Castro presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*5. “Conocimiento del Oficio S/N de 24 de marzo de 2025, signado con número de trámite CPCCS-SG-2025-0482-EX de fecha 24 de marzo de 2024, suscrito por Merck Milko Benavides Benalcázar, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al Cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura; y, resolución.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- - Conocer la renuncia irrevocable presentada por el doctor Merck Milko Benavides Benalcázar al cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura presentada mediante Oficio sin número de fecha 24 de marzo de 2025, ingresado mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2025-0482-EX, suscrito por el doctor Merck Milko Benavides Benalcázar.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social corra traslado al Consejo de la Judicatura con la renuncia irrevocable presentada por el doctor Merck Milko Benavides Benalcázar, a fin de que procedan con la formalización de la misma conforme a la fecha indicada por el declarante en su comunicación, esto es, hasta el día miércoles 26 de marzo de 2025.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notifique con el contenido de esta resolución y con el Oficio sin número de fecha 24 de marzo de 2025, ingresado mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2025-0482-

EX, el cual contiene la renuncia irrevocable presentada por el doctor Merck Milko Benavides Benalcázar al cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura; al Consejo de la Judicatura y a la Asamblea Nacional para su conocimiento y a fin de que tomen las acciones legales y administrativas que consideren necesarias.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, publique el Oficio sin número de fecha 24 de marzo de 2025, ingresado mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2025-0482-EX, el cual contiene la renuncia irrevocable presentada por el doctor Merck Milko Benavides Benalcázar al cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura y la presente resolución en la página web institucional del CPCCS, en el espacio destinado para el efecto en relación con los procesos de designación de autoridades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Secretaría General del CPCCS la notificación de la presente resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS; al Doctor Merck Milko Benavides Benalcázar; al Consejo de la Judicatura; y, a la Asamblea Nacional.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en la página web institucional y su difusión a través de los canales oficiales de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Encárguese a la Secretaría General del CPCCS que, realice todas las acciones administrativas necesarias para la notificación de la presente resolución y la incorporación de las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables para el perfeccionamiento de la misma.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de marzo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 26 de marzo de 2025, **Razón.** -
i) Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 011, instalada el 26 de marzo de 2025 a las 10h17, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL